

Los cursos e investigaciones, la experiencia laboral y las publicaciones deberán figurar detalladamente en el currículum vitae. La documentación justificativa podrá ser solicitada posteriormente.

Undécima. Lista de candidatos preseleccionados.—La relación de candidatos preseleccionados y propuestos al Gobierno italiano se hará pública en este mismo medio. La concesión definitiva será posteriormente comunicada directamente a los interesados por este Ministerio y en su caso, por el Gobierno italiano. La preselección del candidato para una de estas becas puede excluirlo de otras convocatorias efectuadas por esta Dirección General para el verano de 1994 y curso académico 1994-1995 a las que haya concursado.

Duodécima. Incompatibilidades.—Durante su período de vigencia, estas becas son incompatibles con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por Organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Madrid, 19 de agosto de 1993.—El Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Delfín Colomé Pujol.

de primera categoría del concurso 33/93 (240.626.575 pesetas), celebrado el día 12 de agosto de 1993, y del concurso 33-2/93 (166.256.204 pesetas), celebrado el 14 de agosto de 1993, próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 37/93, que se celebrará el día 9 de septiembre de 1993.

Asimismo, el fondo de 938.304.057 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 34-2/93, celebrado el día 21 de agosto de 1993, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 37-2/93, que se celebrará el día 11 de septiembre de 1993.

Madrid, 2 de septiembre de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

22536 RESOLUCION de 23 de agosto de 1993, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de marzo de 1993, en el recurso número 208/1991, interpuesto por funcionarios de Instituciones Penitenciarias, contra la deducción de haberes efectuada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias con motivo de la huelga legal acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 22 de marzo de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 208/1991, promovido por el recurrente don Fernando del Río García, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antecitada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo sin que proceda hacer expresa declaración en materia de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de agosto de 1993.—El Secretario de Estado de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22538 RESOLUCION de 10 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los Acuerdos Económicos alcanzados en la negociación del XI Convenio Colectivo del Ente público Radiotelevisión Española y de las Sociedades estatales «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima» y «Televisión Española, Sociedad Anónima» para 1993.

Visto el texto de los acuerdos económicos alcanzados en la negociación del XI Convenio Colectivo del Ente público Radiotelevisión Española y de las Sociedades estatales «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima» y «Televisión Española, Sociedad Anónima», para 1993 (código de convenio número 9001933), que fue suscrito con fecha 13 de mayo de 1993, de una parte, por los Sindicatos de CC. OO., UGT y Asociación Libre e Independiente, en representación de los trabajadores, y de otra, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, al que se acompaña informe emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Inteministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 32/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos económicos en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 32/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDOS ECONOMICOS ALCANZADOS EN LA NEGOCIACION DEL XI CONVENIO COLECTIVO DE RTVE Y SUS SOCIEDADES, PARA EL EJERCICIO DE 1993

Artículo 1.º Con efectos de 1 de enero de 1993, todos los conceptos retributivos de carácter salarial se incrementan en el 1,89695 por 100 sobre los valores vigentes a 31 de diciembre de 1992.

Los valores mensuales del salario base para el ejercicio de 1993 serán los siguientes:

- Nivel 1: 236.645 pesetas.
- Nivel 2: 216.907 pesetas.
- Nivel 3: 198.815 pesetas.
- Nivel 4: 182.233 pesetas.
- Nivel 5: 167.033 pesetas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22537 RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 37/93, de lotería, a celebrar el día 9 de septiembre de 1993, y del concurso 37-2/93, de lotería, a celebrar el día 11 de septiembre de 1993.

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6, de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto), el fondo de 406.882.779 pesetas, correspondiente a premios

Nivel 6: 153.100 pesetas.
 Nivel 7: 140.330 pesetas.
 Nivel 8: 128.626 pesetas.
 Nivel 9: 117.897 pesetas.

Art. 2.º *Dieta nacional y dieta internacional*.—Se incrementa el 5 por 100 del valor vigente a 31 de diciembre de 1992.

Importe dieta nacional: 10.500 pesetas.
 Importe dieta internacional: 20.200 pesetas

Aplicación con efectos de 1 de enero de 1993.

Art. 3.º *Kilometraje*.—Se incrementa el 5 por 100 el valor vigente a 31 de diciembre de 1992.

Kilómetro, 29 pesetas.

Aplicación con efectos de 1 de enero de 1993.

Art. 4.º *Comidas y cenas*.—Se incrementa el 5 por 100 los valores vigentes a 31 de diciembre de 1992.

Comida/cena (con factura): 1.277 pesetas.

Comida/cena (sin factura): 1.054 pesetas.

Aplicación con efectos de 1 de enero de 1993.

Art. 5.º *Antigüedad*.—Se calculan nuevamente los porcentajes respecto al salario base. Consecuentemente quedan establecidos los nuevos porcentajes de la antigüedad en la tabla que se adjunta, con aplicación desde 1 de enero de 1993, sin efectos retroactivos en cuanto a su importe económico.

Art. 6.º *Seguro de accidentes del personal*.—Se amplía la cobertura de 4.000.000 de pesetas a 6.000.000 de pesetas, en caso de muerte, y de 3.000.000 de pesetas a 5.000.000 de pesetas, en caso de invalidez permanente.

Art. 7.º *Seguro de vida*.—La cobertura pasa de 4.000.000 de pesetas a 6.000.000 de pesetas, financiado por RTVE y sus empleados, fijándose la cuota voluntaria del trabajador en 6.500 pesetas anuales.

Art. 8.º Estos acuerdos estarán supeditados a las autorizaciones legales correspondientes, en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Valor porcentual de los trienios sobre salario base, a partir de 1 de enero de 1993

Nivel económico	Número de trienios											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	7,5	12,7	18,0	18,7	28,4	29,9	38,9	44,2	44,9	51,9	58,9	60,0
2	7,8	13,2	18,7	19,5	29,6	31,1	40,5	45,9	46,7	53,7	60,0	—
3	8,1	13,7	19,4	20,2	30,7	32,3	42,0	47,6	48,5	55,5	60,0	—
4	8,3	14,2	20,0	20,9	31,7	33,4	43,4	49,2	50,1	57,1	60,0	—
5	8,6	14,6	20,6	21,5	32,6	34,4	44,7	50,7	51,6	58,6	60,0	—
6	9,0	15,2	21,5	22,4	34,1	35,8	46,6	52,9	53,8	60,0	—	—
7	9,5	16,1	22,7	23,7	35,9	37,8	49,2	55,8	56,8	60,0	—	—
8	9,8	16,7	23,6	24,6	37,4	39,4	51,2	58,1	59,1	60,0	—	—
9	10,0	17,0	24,0	25,0	38,0	40,0	52,0	59,0	60,0	—	—	—

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

22539 RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1993, de la Dirección General de MUFACE, por lo que se publican las nuevas condiciones de los préstamos hipotecarios que se concedan a los mutualistas de MUFACE por las Cajas de Ahorros Confederadas, adheridas al convenio de colaboración entre la CECA y MUFACE.

La Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) ha comunicado a MUFACE las nuevas condiciones que a partir de la fecha de esta Resolución, serán aplicables a los préstamos hipotecarios que se concedan por las Cajas de Ahorros a los mutualistas de MUFACE, dentro del Convenio existente a tal fin.

El detalle de las nuevas condiciones de los préstamos hipotecarios y la relación de las Cajas adheridas al Convenio se contienen en los anexos I y II de esta Resolución.

Madrid, 22 de julio de 1993.—El Director general, José A. Sánchez Velayos.

ANEXO I

Condiciones de los préstamos hipotecarios para adquisición de viviendas

Cuantía máxima.—Discrecional, sin exceder del 75 por 100 del valor de tasación de la vivienda, y teniendo en cuenta que la suma de las cuotas

que corresponda abonar anualmente, por amortización e intereses, no podrá ser superior al 30 por 100 de los ingresos que justifique documentalmente el solicitante durante el mismo período de tiempo.

Plazo de amortización:

Adquisición de vivienda: Hasta veinte años.

Construcción de vivienda: Hasta quince años, más dos de carencia máxima, en los que únicamente se abonarán intereses del préstamo dispuesto.

Intereses del préstamo:

Adquisición de vivienda.

Tipo fijo: 11,39 por 100 nominal.

Tipo variable: El tipo de salida será del 11,39 por 100 nominal y permanecerá fijo por tres años, pudiendo el mutualista al cuarto año elegir entre continuar con el mismo tipo fijo durante el resto de la vida del préstamo o escoger un tipo variable, que se revisará anualmente, tomando como base el índice de referencia de ese momento añadiéndole una cuota diferencial del 0,25 por 100.

La elección del tipo variable deberá ser comunicada a la Caja por escrito con dos meses de antelación, al vencimiento del tercer año.

Construcción de vivienda.

Tipo fijo: 13 por 100 nominal.

Tipo variable: El tipo de salida será del 13 por 100 nominal, que se revisará anualmente, tomando como base el índice de referencia de ese momento añadiéndole una cuota diferencial del 0,50 por 100.

Índices de referencia.

Las Cajas de Ahorros podrán aplicar para el tipo variable cualquiera de estos tres tipos de referencia:

Tipo de activo de referencia de las Cajas de Ahorros.

Tipo medio ponderado del Mercado Hipotecario minorado en un punto porcentual, publicado cada tres meses por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.